



GACETA MUNICIPAL



ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO
DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN.

PUBLICACIÓN PERIODICA N°: 3 DIRECTOR FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2024

GENERAL: ALBERTO CANUL CHE

AÑO: 1

DIRECCIÓN: CALLE 12 S/N, PALACIO MUNICIPAL C.P. 97762

REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES: N° CJ/DOGEY-GM-033

ÍNDICE DE CONTENIDO

Integrantes del Honorable Cabildo.-	2
Titulares de las Unidades Administrativas.-	3
Ley de Ingresos de Tixcacalcupul, Yuc. 2025.-	5

Integrantes del Honorable Cabildo.

C. GRABIELA PUC MIS

PRESIDENTA MUNICIPAL.

COMISIONES PERMANENTES DE: GOBIERNO, PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.

C. GERARDO JULIAN MIS HU

SÍNDICO MUNICIPAL.

COMISIONES PERMANENTES DE: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

C. PEDRO DAMIAN TUN MOO

SECRETARIO MUNICIPAL.

COMISIONES PERMANENTES DE: COMISARIAS Y SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO.

C. DEISI MARIA OY CHE

REGIDORA.

COMISIONES PERMANENTES DE: EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

C. GABRIELA TUN CHAY

REGIDORA.

COMISIONES PERMANENTES DE: SALUD, ECOLOGÍA Y EQUIDAD DE GÉNERO.

C. FABIAN CANUL CHUC

REGIDOR.

COMISIONES PERMANENTES DE: ESPACIOS PÚBLICOS.

C. ROSENDA CHAN OY

REGIDORA.

COMISIÓN PERMANENTE DE: CEMENTERIOS.

C. MARGARITO MOO MOO

REGIDOR.

COMISIÓN PERMANENTE DE: NOMENCLATURA.



Titulares de las Unidades Administrativas.

C. FELICIANO CAAMAL POOT
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

C. JOSE DOMINGO OY COCOM
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

C. BENITO NOH PUC
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS.

C. DANIEL CAUICH CHAN
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL.

C. GERMAN TUN MIS
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL.

C. IRBIN ARMANDO POOT HOIL
DIRECTOR DE JUVENTUD Y DEPORTE.

C. DULCE NAYELY UC PECH
DIRECTORA DE EDUCACIÓN.

C. ERIKA ANAHI HUH PAT
DIRECTORA DE CULTURA Y EVENTOS SOCIALES.

C. MARTINIANO NAH TUN
DIRECTOR DE PANTEONES.

C. BERNALDA CHAY EK
DIRECTORA DE LA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. JUAN BAUTISTA CAAMAL Y COCOM
DIRECTOR DE COMISARIAS Y ASUNTOS INDIGENAS.

C. FRANCISCO CHAN OY
DIRECTOR DE NOMENCLATURA.

C. FELIPA NERY CHAN CAHUM
DIRECTORA DE SALUD Y ECOLOGÍA.

LIC. ALVARO DE JESUS CHAN LORIA
CONSEJERO JURÍDICO.

C. ANA CRISITINA BE KINIL
JUEZ CIVICO.

C. JOSE RICARDO MAY KOH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. MARIA REGINA PUC HOIL
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO.

C. ANA ROSAURA HOIL TAMAY
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA.

C. ALBERTO CANUL CHE
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

C. NATALIA PUC COCOM
TITULAR DEL ESPACIO DE CULTURA DEL AGUA.

C. MERCEDES TUN CHAY
SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA.



**ACTA NUMERO 015: DECIMA SESION
EXTRAORDINARIA PARA LA APROBACIÓN
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025.**

En la Localidad y Municipio de Tixcacalcupul, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 11:00 horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Tixcacalcupul, **GRABIELA PUC MIS, PRESIDENTA MUNICIPAL, GERARDO JULIAN MIS HU, SINDICO MUNICIPAL, PEDRO DAMIAN TUN MOO, SECRETARIO MUNICIPAL, DEISI MARIA OY CHE, GABRIELA TUN CHAY, FABIAN CANUL CHUC, MIRNA BEATRIZ BATUN CAHUM y MARGARITO MOO MOO;** con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Cabildo, con fundamento en los artículos 20, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 41 inciso a) fracción IV, 50 párrafo primero, 51, 56 fracción I, 61 fracción III, 63 fracción VI, 149 y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en vigor, para la cual fueron previamente convocados, con sujeción al siguiente:-----

ORDEN DEL DIA

- I.- Bienvenida a cargo de la Presidenta Municipal y lectura del orden del día
- II.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal
- III.- Declaración de apertura de la sesión
- IV.- Aprobación del orden del día
- V.- Asuntos en cartera:

UNICO: Someter a consideración y aprobación de los Integrantes del cabildo, la propuesta que hará la Presidenta Municipal sobre la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, para el Ejercicio Fiscal 2025.

- VI.- Clausura de la sesión y orden de redacción de acta correspondiente.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO UNO. Para el desahogo del primer punto, la Presidenta Municipal dio la bienvenida a los regidores presentes y que fueron previamente convocados y realizó la lectura del orden del día de esta sesión de cabildo. -----

PUNTO DOS. Pasando al segundo punto del orden del día, el Secretario Municipal procedió a realizar el pase de asistencia, dando fe que están presentes ocho de ocho regidores que integran este Cabildo de Tixcacalcupul, Yucatán, por lo que se declaró la existencia del quórum legal para realizar la presente sesión, toda vez que se encuentran presentes todos los regidores que integraran este Honorable Cabildo. -----

PUNTO TRES. En cumplimiento del tercer punto del orden del día, la Presidenta Municipal declaró abierta la presente sesión extraordinaria de cabildo.-----

PUNTO CUATRO.- El Secretario Municipal, sometió a consideración la aprobación del presente orden del día leído en el primer punto por la Presidenta Municipal , lo cual en votación fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de todos los regidores presentes. -----

PUNTO CINCO: En cumplimiento del quinto punto del orden del día, la Presidenta Municipal, procedió a exponer a los integrantes del cabildo, la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul, para el Ejercicio Fiscal 2025; siendo esta la siguiente: -----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1. La presenta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2. En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025, serán las determinadas en esta ley.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
Del Pronóstico de Ingresos.

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán percibirá ingresos, serán bajo los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Tixcacalcupul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 6.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 236,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
➤ Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
➤ Impuesto predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 206,600.00
➤ Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 206,600.00
Accesorios	\$ 0.00
➤ Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
➤ Multas de impuestos	\$ 0.00
➤ Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 179,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 0.00
➤ Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 0.00
➤ Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios.	\$ 18,700.00
➤ Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.	\$ 14,000.00
➤ Servicio de alumbrado público.	\$ 0.00
➤ Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.	\$ 1,200.00
➤ Servicio de mercados y centrales de abasto.	\$ 0.00
➤ Servicio de panteones.	\$ 0.00
➤ Servicio de rastro.	\$ 0.00
➤ Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal).	\$ 0.00
➤ Servicio de catastro.	\$ 0.00
➤ Servicio de Protección Civil	\$ 3,500.00
Otros derechos.	\$ 161,000.00
➤ Licencias de funcionamiento y permisos.	\$ 127,000.00
➤ Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	\$ 34,000.00
➤ Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 0.00
➤ Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 0.00
➤ Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado.	\$ 0.00
Accesorios.	\$ 0.00
➤ Actualizaciones y recargos de derechos.	\$ 0.00
➤ Multas de derechos.	\$ 0.00
➤ Gastos de ejecución de derechos.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 8.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	-
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
➤ Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
➤ Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	2,600.00
Productos de tipo corriente.	\$	2,600.00
➤ Derivados de productos financieros.	\$	2,600.00
Productos de capital.	\$	0.00
➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
➤ Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$	0.00
➤ Otros productos.	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente.	\$	0.00
➤ Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
➤ Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
➤ Cesiones	\$	0.00
➤ Herencias	\$	0.00
➤ Legados	\$	0.00
➤ Donaciones	\$	0.00
➤ Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
➤ Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
➤ Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
➤ Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
➤ Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00

➤ Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
➤ Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 1.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones.	\$ 25,038,000.00
➤ Participaciones Federales y Estatales.	\$ 25,038,000.00

Artículo 12.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 39,264,000.00
➤ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 31,803,000.00
➤ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 7,461,000.00

Artículo 13.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos Extraordinarios	\$ 10,000,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales.	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (Derivado de gestiones)	\$ 10,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.	\$ 0.00
➤ Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos.	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público.	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones.	\$ 0.00
Ayudas sociales.	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
➤ Endeudamiento interno	\$ 0.00
➤ Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00

➤ Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE:	\$ 74,720,900.00

TITULO SEGUNDO

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales	Hasta valores	Cuota fija
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 400.00
100,000.01	500,000.00	\$ 500.00
500,000.01	1,000,000.00	\$ 600.00
1,000,000.01	En adelante	\$ 800.00

Artículo 15.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.

Artículo 16.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 17.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, la tasa será del 3%.

**Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos**

Artículo 18.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en el artículo 68 de Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, la siguiente cuota fija:

Concepto	Porcentaje
Funciones de circo.	8%
Bailes populares.	8%
Actividades y/o lucrativas.	8%
Espectáculos taurinos.	8%
Otros permitidos por la ley de la materia.	8%

**CAPÍTULO II
DERECHOS
Sección Primera**

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 19.- La tarifa por el servicio de desarrollo urbano y obra del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, se pagará, conforme a lo siguiente, con base en las actualizaciones del ejercicio fiscal, el cual se multiplicará el UMA por la unidad correspondiente al servicio:

Tabla de valores de los derechos por los servicios que solicita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras.		
Concepto	Unidad del servicio para multiplicar por el UMA del ejercicio fiscal actual.	TIPO
1. Licencia de Uso de Suelo.		
Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	2.5	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	25	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	35	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ²	55	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ²	110	Licencia
Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	55	Licencia
Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	110	Licencia
Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	155	Licencia
Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	220	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	1	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	3.9	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	8.4	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ² .	25	Licencia
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ² .	55	Licencia
Renovación para Fraccionamiento hasta 10,000 m ² .	25	Licencia

Renovación para Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ² .	50	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ² .	75	Licencia
Renovación para Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante.	100	Licencia
Se pagará de acuerdo al giro:		
1.- Gasolinera o estación de servicio.	750	Licencia
2.- Casino.	2870	Licencia
3.- Funeraria.	110	Licencia
4.- Expendio de cervezas, licorería o bar.	410	Licencia
5.- Tienda de Autoservicio de más de 100 m ²	200	Licencia
5.- Crematorio.	280	Licencia
6.- Video bar, cabaret, centro nocturno o disco.	680	Licencia
7.- Sala de fiestas cerrada.	280	Licencia
8.- Hotel mayor a 30 habitaciones.	250	Licencia
9.- Torre de Telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier tipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	400	Licencia
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1,2,3,4,5,6,7,8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
2. Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo.		
A) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	10	Constancia
B) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	14	Constancia
C) Tienda de Autoservicio de más de 100 m ²	100	Constancia
D) Para Desarrollo Inmobiliario de Cualquier Tipo.	5	Constancia
E) Para Casa-Habitación Unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	2.5	Constancia
F) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio.	0.01	Constancia
G) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por metro lineal.	0.01	Constancia
H) Para instalación de torre de comunicación.	25	Constancia
I) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	35	Constancia

J) Para la instalación de circos.	5	Constancia
K) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	30	Constancia
L) Para establecimiento con giro de diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i) j) y k) de esta fracción.	1	Constancia
3. Constancia de Alineamiento	0.25	ML
4. Trabajos de Construcción		
Licencia para Construcción.		
* Con superficie cubierta hasta 40 m ² .	0.5	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ² .	0.17	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² hasta 260 m ² .	0.18	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ² .	0.2	m ²
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento de Bardas.	0.006	ML
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública.	1.5	ML
Licencia para Construcción de Bardas.	0.08	ML
Licencia para Excavaciones.	0.12	m ²
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento distinta a bardas.	0.12	m ²
Posterior y tendido de líneas dentro de mancha urbana.	0.15	ML
Posterior y tendido de líneas fuera de mancha urbana.	0.075	ML
Regularización de obra de cualquier dimensión (construcciones con un 50% de avance de obra).	0.3	m ²
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL.		
5. Constancia de Terminación de Obra.		
* Con superficie cubierta hasta 40 m ² .	0.025	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ² .	0.035	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² y hasta 260 m ² .	0.045	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ² .	0.055	m ²
* De excavación de zanjas en vía pública.	0.025	m ²
* De excavación distinta a la señalada en el inciso anterior.	0.035	m ²
* De demolición distinta a la de bardas.	0.025	m ²
6. Licencia de Urbanización	0.025	m ² de vía pública
7. Validación de Planos	0.35	Por plano

8. Permisos para Anuncios		
a).- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de:	1	m ²
b).- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m ² a razón de:	0.075	m ²
c).- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:		
1.- De 1 a 5 días naturales.	0.25	m ²
2.- De 1 a 10 días naturales.	0.35	m ²
3.- De 1 a 15 días naturales.	0.45	m ²
4.- de 1 a 30 días naturales.	0.55	m ²
d).- Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público, a razón de:	2	m ²
e).- Por exhibición de anuncio de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte público, a razón de:	1.5	m ²
f).- Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, a razón de:	0.4	Por día Autorizado
g).- Para la proyección óptica permanentes de anuncios, a razón de:	2.25	m ²
h).- Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios:	1.75	m ²
i).- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg de gas helio, a razón de:	3	Por elemento publicitario
j).- Por exhibición de anuncio figurativos o volumétricos, a razón de:	5	Por elemento publicitario
k).- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos:		
1.- De 1 hasta 55 millares.	1	
2.- Por millar adicional.	0.15	
l).- Por la instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano con luz neón, a razón de:	1.5	m ²
9. Revisión previa de Proyecto.		
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio.	4	Revisión
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000.00 m ² .	4	Revisión
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b).	2	Revisión

d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio	8	Revisión
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ² .	3	Revisión
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 m ² y hasta 1,000 m ² .	6	Revisión
g) A partir de la tercer de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² .	8	Revisión
10. Revisión de Proyectos de Lotificación de Fraccionamiento		
a).- Por segunda revisión.	3	Constancia
b).- A partir de la tercera revisión:		
1.- De fraccionamientos de hasta 1 hectárea.	5	Constancia
2.- De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 hectáreas.	10	Constancia
3.- De fraccionamientos de más de 5 hasta 20 hectáreas.	15	Constancia
4.- De fraccionamientos de más de 20 hectáreas.	20	Constancia
11. Constancia de Factibilidad para Unión, División o Lotificación de predios.	1.25	Por Predio Resultante
12. Visitas de Inspección.		
a).- De fosas sépticas:		
1.- Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección.	10	Visita
2.- Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección.	10	Visita
b).- Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección.	10	Visita
c).- Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:		
1.- Por los 10,000 m ² de vialidad.	15	
2.- Por cada M ² excedente.	0.0015	
d).- Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1.- Por los primeros 10,000 m ² de vialidad.	15	
2.- Por cada M ² excedente.	0.0015	
13. Dibujo de Planos con apoyo del Padrón de Dibujantes.		
Desarrollo de cualquier tipo sup. 50 m ² .	0.056	m ²
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 100 m ² .	0.03	m ²
14. Padrón de Contratistas del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán		

Inscripción al padrón de contratistas del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.	35	Por empresa
Inscripción a la licitación.	27	Por empresa

La inscripción que se realice al padrón de contratistas, tendrá vigencia hasta finalizar el año en curso de su inscripción.

Sección Segunda

Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la reposición o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por expedición de duplicados de recibos oficiales: 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Tercera

Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Ganado vacuno	\$ 70.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 40.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 25.00 por cabeza

Sección Cuarta

De los Certificados y Constancias

Artículo 22. El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

Por cada certificado.	\$ 50.00
Por cada copia certificada (por cada hoja).	\$ 3.00
Por cada constancia.	\$ 25.00
Por cada copia simple (por cada hoja).	\$ 1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 23.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas o cuotas:

Concepto	COSTO
I. Por el servicio de inhumación:	
a) Por un periodo de 5 años.....	\$ 600.00
b) Por un periodo de 7 años.	\$ 800.00
II. Por servicio de exhumación.....	2 UMA
III. Por concesión (derecho de uso) de bóveda, criptas, fosas o tumbas por un periodo de 5 años:	
a) Grande.....	\$ 4,000.00
b) Chica.....	\$ 2,000.00

IV. Por concesión (derecho de uso) de bóveda, criptas, fosas o tumbas por un periodo de 7 años:	
c) Grande.....	\$5,600.00
d) Chica.....	\$2,800.00
V. Concesión para utilizar a perpetuidad	
a) Osario o cripta mural.....	\$ 3,000.00
VI. Por permiso de construcción de mausoleos en cualquiera de las clases de los panteones municipales por m2.....	\$ 50.00

Cualquier cuota o derecho no contemplado en la presente sección, será evaluada y quedará a discrecionalidad del Cabildo para fijar la tarifa correspondiente.

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 24. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 93 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Anuencias Municipales, Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- I. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

Tienda de autoservicio tipo A (De 0 hasta 90 m2)	205 UMA
Tienda de autoservicio tipo B (De 91 hasta 1000 m2)	315 UMA
Expendio de cerveza y licorería en envase cerrado	210 UMA
Expendio de vino y licores al por mayor	312 UMA
Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas	312 UMA

- II. Por anuencia para la tramitación de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.
- III. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	208 UMA
b) Restaurante y restaurante de lujo	312 UMA
c) Video Bar y pizzería	208 UMA
d) Discoteca y centro nocturno	312 UMA

- IV. Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 7,500.00 por cada uno de ellos.
- V. Por el otorgamiento de anuencia para el permiso de venta de cerveza en envase cerrado para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.

Artículo 26.- El cobro de derechos por el otorgamiento de expedición y/o renovación licencias anuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, que sean diferentes a aquellos que vendan bebidas alcohólicas, y que estén considerados dentro de este artículo de la ley, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GRUPO A		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias, boticas	52 UMA	31 UMA
II.-	Tlapalerías y ferreterías	31 UMA	10 UMA
III.-	Compra/venta de materiales de construcción	42 UMA	16 UMA
IV.-	Casas de empeño	21 UMA	16 UMA
V.-	Consultorios, clínicas, laboratorios de clínicos.	16 UMA	10 UMA
VI.-	Salas de fiestas	20 UMA	10 UMA
VII.-	Pizzerías	20 UMA	8 UMA
VIII.-	Sistemas de cablevisión, oficinas	20 UMA	10 UMA
IX.-	Fábricas de hielo y agua purificada	20 UMA	10 UMA
X.-	Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	20 UMA	10 UMA
XI.-	Farmacia Veterinaria.	10 UMA	5 UMA
XII.-	Gasolineras.	1,000 UMA	250 UMA
XIII.-	Tiendas de autoservicio de más de 100 m ²	1,000 UMA	250 UMA
GRUPO B		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Panaderías, pastelerías	10 UMA	5 UMA
II.-	Taquerías, loncherías y fondas	10 UMA	5 UMA
III.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	16 UMA	5 UMA
IV.-	Tiendas, fruterías y misceláneas	10 UMA	5 UMA
V.-	Taller de reparación de llantas	5 UMA	3 UMA
VI.-	Papelerías y centros de copiados	10 UMA	5 UMA
VII.-	Ciber-café y centros de cómputo	10 UMA	5 UMA
VIII.-	Estéticas unisex, peluquerías o similares	6 UMA	3 UMA
IX.-	Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	10 UMA	5 UMA
X.-	Talleres de torno y herrería en general	8 UMA	4 UMA
XI.-	Tienda de ropa y almacenes	10 UMA	5 UMA
XII.-	Carpinterías	6 UMA	3 UMA
XIII.-	Estudios fotográficos y filmaciones	8 UMA	4 UMA
XIV.-	Minisúper de abarrotes	21 UMA	10 UMA
XV.-	Tiendas de conveniencia	208 UMA	52 UMA
XVI.-	Lavadero de autos	8 UMA	4 UMA
XVII.-	Voceo móvil o fijo, sistema de difusión	4 UMA	2 UMA
XVIII.-	Carnicerías	8 UMA	4 UMA

XIX.-	Gimnasio	10 UMA	5 UMA
XX.-	Centro recreativo (piscinas, similares)	10 UMA	5 UMA
XXI.-	Florerías	5 UMA	2.5 UMA
GRUPO C		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	Puestos Fijos y Semifijos que expendan alimentos, bebidas y servicios. (antojitos regionales, hot dogs, hamburguesas, churros, papas, elotes, esquites, micheladas, frappes, cafés, helados, bisutería y similares).	10 UMA	5 UMA
II.	Tendejón (Tienda Pequeña).	5 UMA	2.5 UMA

Cuando por su denominación algún giro comercial que no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante o en su defecto quedará a discrecionalidad del cabildo fijar la tarifa correspondiente.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y fiestas populares se causarán y pagarán derechos de \$ 300.00 por día.

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 40.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$60.00 por día por cada uno de los palqueros.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 30.- Son objeto de derecho, el uso y aprovechamiento de cualquiera de los bienes del dominio público del patrimonio municipal, así como el uso y aprovechamiento de locales o piso en el mercado, central de abasto, de la vía pública y/o bienes propiedad del municipio destinado a un servicio público.

Artículo 31.- Los derechos establecidos en esta sección serán pagados de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota fija
Por el uso de local en el interior del mercado municipal por m2 mensual.	\$ 50.00 pesos
Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos el M ² por día.	\$ 7.00 pesos
Por derecho de piso a vendedores ambulantes por día.	\$ 20.00 pesos

Los propietarios o poseedores de algún local en el interior del mercado municipal, cubrirán por su propia cuenta los gastos por el consumo de energía eléctrica, basura y agua potable. Cuando el contribuyente pague los derechos a que se refiere esta fracción II correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 15% sobre el importe a pagar de dichos derechos.

Sección Novena

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad

Artículo 32.- Este derecho se pagará conforme lo siguiente:

- I. Por servicios de vigilancia:
 - a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.
 - b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 5 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.
- II. Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:
 - a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos.
 - b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos.
- III. Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:
 - a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos.
 - b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a 8 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán.
 - c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) ó c) de la fracción III de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

Sección Decima

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 33.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagarán las siguientes cuotas:

Predios Domiciliars	
Por cada domicilio	\$ 25.00
Predios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)	
Tipo A (30 m2)	\$ 35.00
Tipo B (60 m2)	\$ 60.00
Tipo C (100 m2)	\$ 100.00

Artículo 34.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Basura domiciliaria.	\$ 40.00 por viaje
Desechos orgánicos	\$ 60.00 por viaje
Desechos Industriales.	\$ 115.00 por viaje

Sección Décima Primera

De los derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 35.- Por un contrato de instalación de toma domiciliaria por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota única por la siguiente clasificación:

a) Habitacional	\$ 250.00
b) Comercial	\$ 400.00
c) Industrial.	\$ 600.00

Artículo 36.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota mensual de:

Predios Domiciliares	
Por cada domicilio (por toma)	\$ 15.00
Predios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)	
Tipo A (30 m2)	\$ 25.00
Tipo B (60 m2)	\$ 50.00
Tipo C (100 m2)	\$ 100.00

Sección Décima Segunda
Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entrega en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$1.00
Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$ 3.00
Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicios de Protección Civil

Artículo 38.- El cobro de derechos por los servicios de protección civil, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Dictámenes para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas.	20 UMAS
II. Dictámenes para para establecimientos sin ventas de bebidas alcohólicas.	10 UMAS
III. Dictamen para giros, comercios y establecimientos menos de 100 m2	10 UMAS
IV. Dictamen para giros, comercios, establecimientos y tiendas de autoservicio de más de 100 m2	35 UMAS

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Sección primera
Contribuciones de mejoras

Artículo 39.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo

de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.

CAPÍTULO IV

De los productos

Artículo 40.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

- I. Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos que señala esta ley. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.
- II. Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.
- III. Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.
- IV. Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán.
- V. Por la enajenación y venta de bases de licitación. La cantidad a percibir será de 27 veces la UMA.

Artículo 41.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO V

Aprovechamientos

Artículo 43.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.	Recargos
II.	Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.	Multas federales no fiscales
V.	Aprovechamientos diversos

CAPÍTULO VI

Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 44.- El Municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 45. El municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Primero.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedaran sin efecto todas las disposiciones fiscales que se opongan a la misma.

Artículo Tercero.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Una vez hecha la propuesta, e intercambiar puntos de vista y deliberar al respecto, la Presidenta Municipal solicitó a los integrantes del cabildo, que los que estuvieran a favor de dicha propuesta se sirvan levantar la mano para la votación económica, siendo aprobada esta propuesta por **UNANIMIDAD** de votos de todos los presentes, quedando el siguiente: -----

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba por **UNANIMIDAD** la propuesta de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixcacalcupul para el Ejercicio Fiscal 2025, y se autoriza remitirla al H. Congreso del Estado de Yucatán, para su discusión, análisis y aprobación en su caso, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento. --

PUNTO SEIS: - No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:20 horas del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se clausura la sesión, ordenando la Presidenta Municipal al Secretario Municipal el levantamiento del acta correspondiente y finalmente para la debida constancia firman la totalidad de los regidores presentes. Doy Fe. -----

C. GRABIELA PUC MIS
PRESIDENTA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TIXCACALCUPUL. YUCATÁN

C. PEDRO DAMIÁN TUN MOO
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2024-2027
TIXCACALCUPUL. YUCATÁN



C. GERARDO JULIAN MIS HU
SINDICO MUNICIPAL

C. DEISI MARIA OY CHE
REGIDORA

C. GABRIELA TUN CHAY
REGIDORA

C. FABIAN CANUL CHUC
REGIDOR

C. MIRNA BEATRIZ BATUN CAHUM
REGIDORA

C. MARGARITO MOO MOO
REGIDOR